

**SOLICITUD DE APREHENSIÓN ESPECIAL VEHÍCULO  
AUTOMOTOR PAGO DIRECTO.  
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00180-00.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte de la POLICIA NACIONAL, más exactamente por el patrullero WILLIAM FERNEY OREJUELA MORENO integrante de la Patrulla Cuadrante 07 Quinta Oriental de la ciudad, el bien mueble vehículo automotor TAXI de placas SPZ155 de propiedad del señor HUBER PACHECO, que se encuentra gravado con garantía mobiliaria por la modalidad de ejecución de PAGO DIRECTO a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.; y observándose el correo electrónico procedente de la Policía Nacional [william.orejuela2295@correo.policia.gov.co](mailto:william.orejuela2295@correo.policia.gov.co) con el cual, anexaron copia electrónica de la licencia de tránsito, cedula de ciudadanía del deudor solicitado, copia de la tarjeta de propiedad del referido rodante, acta de inmovilización de vehículos de la Policía Nacional (rubricada por el patrullero y deudor antes referidos), inventario de vehículo de acuerdo a su estado, inventario de vehículos procedente del parqueadero denominado CAPTUCOL N°9120 y copia de nuestro oficio N°3259; y teniéndose en cuenta que dentro de la documentación aportada por la Policía Nacional se registró que el parqueadero a donde fue trasladado el vehículo automotor objeto de acción es el denominado CAPTUCOL; y observándose que dicho parqueadero no es el autorizado por el acreedor prendario solicitante, pues el parqueadero autorizado es el denominado "Parqueadero Almacenamiento La Principal, ubicado en el Kilómetro 14 Lote 2 Anillo Vial en Cúcuta (Al lado de la estación de gasolina Terpel) contacto : William Suarez Celular: 3023269069"(ver demanda virtual archivo 01-folio 3); tal y como así de ordenó en el numeral tercero del auto de fecha septiembre 24 de 2021 (archivo 04 OneDrive); **es por lo que, se ordena oficiar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S), poniéndosele de presente que el referido vehículo de servicio público, no podrán ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por parte de éste Juzgado, exceptuándose a la mandataria judicial de la parte solicitante, abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con C.C. N° 38.561.989, a quién se le comunicará en el acto, que el mencionado vehículo automotor Taxi, queda a disposición de este despacho judicial en el mencionado parqueadero; y solo podrá ser trasladado al parqueadero almacenamiento la principal previa petición escrita presentada por ella, en su condición de apoderada judicial solicitante, debidamente corroborada en el número telefónico**

3216483890 y correo electrónico [cibarra.abogados@gmail.com](mailto:cibarra.abogados@gmail.com) . La anterior decisión, por cuanto una vez, sea traslado el rodante, el referido automotor queda bajo las RESPONSABILIDAD de la parte actora. Ofíciase de manera inmediata al respecto. Así mismo, se le pone de presente, que para efecto de coordinación si lo considera pertinente, podrá comunicarse telefónicamente con este juzgado, quién de manera inmediata coadyuvará sobre lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

Firmado Por:

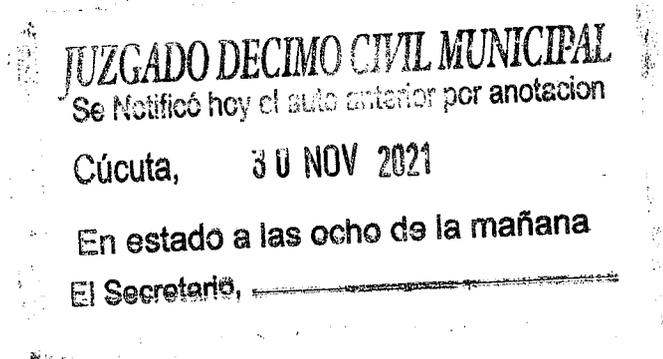
Jose Estanislao María Yañez Moncada  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 010 De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5274999fb929d6a512dead9f963f79bc3e97d654b93f830f8a488adff740c86**

Documento generado en 29/11/2021 04:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Ejecutivo singular**

**Radicado N°54-001-4003-010-2021-00695-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la señora LORENA GARCIA ORDOÑEZ a través de apoderado judicial, contra los señores CAROLINA RUGELES ALVAREZ y SAMIR MUSTAFA VIDALES; y sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, si no se observara que en los hechos de la demanda se hace alusión a la letra de cambio LC-2111 1403988**2392**, sin embargo, en las pretensiones de la misma se pretende ejecutar la letra de cambio LC-2111 1403988, es decir, se están hablando de dos (2) títulos valor completamente diferentes; aunado a lo anterior, tenemos que el poder otorgado al profesional del derecho está constituido para iniciar la acción ejecutiva respecto de la letra de cambio LC-2111 1403988**2392**, sin embargo, la letra de cambio virtual aportada con la demanda es la LC-2111 1403988; por lo que deberá el profesional del derecho establecer que letra de cambio es la que se pretende ejecutar; y a su vez, es imperativo que aporte poder según la misma, pues hasta este momento procesal lo narrado en la demanda, difiere de la letra de cambio virtual aportada y de lo conferido en el poder para actuar; así las cosas, se procederá en la parte resolutive de este auto a inadmitir la presente demanda para que proceda a subsanar las falencias presentadas; y, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Abstenernos de tener al abogado DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

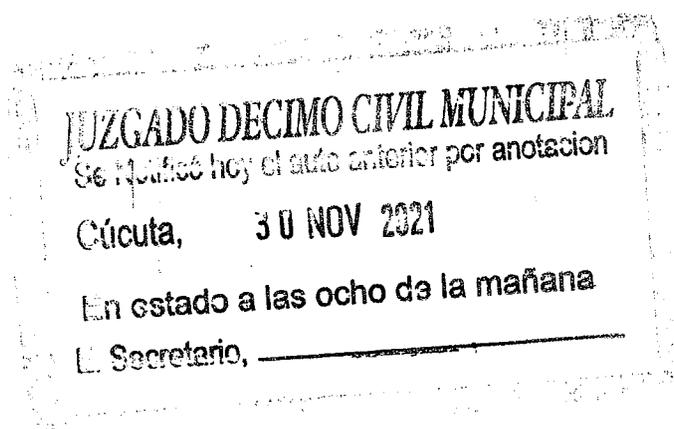
Jose Estanislao María Yañez Moncada  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 010 De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734a41ba6c5cf6677ad6f9635988d3b91e343aacfd187dea7bd62dfce77ddf9**

Documento generado en 29/11/2021 04:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Declarativo verbal**

**RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00699-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por el señor FABIAN ALEXIS OROZCO FERRER a través de apoderado judicial, contra el menor EMILIANO CONTRERAS OSORIO, representado legalmente por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ; y el señor JUAN ANDRES CONTRERAS JACOME en su condición de coherederos del señor SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES (QEPD); y por observarse que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se accederá a su admisión. En lo que refiere a las medidas cautelares vistas a los folios 35 a 36 del archivo 01 OneDrive, debe el despacho manifestar que no accederá a ellas, por cuanto estas medidas cautelares no son propias de esta clase de proceso, debido a la naturaleza del mismo, además que estas son propias de los procesos ejecutivos. En razón a lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal sumario, por tratarse de mínima cuantía

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a **quienes integran la parte demandada**, representado el menor por su señora madre MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ, en su condición de coherederos del señor SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES (QEPD); así como del escrito de demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de 10 días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** Abstenernos de acceder a las medidas cautelares solicitadas, en razón a lo motivado.

**QUINTO:** Reconózcase al abogado GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Archívese la copia virtual de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be60ccc5d993d9349459e77889f3cd4b1f02968dba1fc67ed1d23c8d8968ccf5**

Documento generado en 29/11/2021 04:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

